

Resolución número: IPN-CT-19/214

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100105019.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100105019.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información detallada, clara y sin tecnicismos legales o distractores de la información sobre la C. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ trabajadora del Instituto Politécnico Nacional, recientemente laborando en la Secretaría de Servicios Educativos del IPN, Laboro en la Dirección de Deportes del IPN y haces labores para la Secretaria General del Instituto Politécnico Nacional. Requiero su año de ingreso al Instituto Politécnico Nacional de la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ Solicito me informe la plaza que ocupa la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ y los cambios de niveles o plaza que ha tenido desde su ingreso hasta esta fecha en el Instituto Politécnico Nacional, así mismo solicito saber quién autorizo dichos cambios Requiero se me informe de manera clara si actualmente la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ cuenta con algún procedimiento en curso o terminado de carácter administrativo o legal en el Instituto Politécnico Nacional. Requiero saber detalladamente si la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ cuenta con alguna sanción dentro del Instituto Politécnico Nacional Solicito saber de manera clara y detallada el número de cedula profesional o grado de estudios con que cuenta la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ así como las escuelas que emitieron dichos documentos Solicito saber los cargos que ha ocupado la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ dentro del Instituto Politécnico Nacional Requiero Saber los Ingresos que tiene la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ por parte del Instituto Politécnico Nacional Solicito Saber si algún familiar directo de la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ trabaja en el Instituto Politécnico Nacional Solicito saber la trayectoria educativa de la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ que tiene registrada el Instituto Politécnico Nacional y las instituciones en las que estudio Solicito información sobre los ingresos que se le otorgan por honorarios a la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ, monto y que unidad académica se los otorga. Solicito saber el número de cedula profesional de la licenciatura que ostenta la c. DOLORES DE PAZ GUTIÉRREZ y licenciatura ¿en que?

Otros datos para facilitar su localización

Instituto Politécnico Nacional, y Escuela Superior de Comercio y Administración unidad Santo tomas (...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 30 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información mediante oficio AG-UT-01-19/1506 vía correo electrónico a la Secretaria General; a la Secretaria de Servicios Educativos; a la Oficina del Abogado General; a la Dirección de Capital Humano; a la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo y a la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional.

Resolución número: IPN-CT-19/214

TERCERO. Mediante oficios SG/1027/2019 y DDyFD/2241/2019 de fechas 31 de julio y 2 de agosto del año en curso, tanto la Secretaría General, como la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del Instituto Politécnico Nacional; cada una en el ámbito de sus competencias, notificaron a la Unidad de Transparencia que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no localizaron la información solicitada por el requirente.

Y mediante oficios SSE/324/2019, ST/3455/19 y DCH/5460/2019 de fechas 31 de julio, 1 y 5 de agosto del año en curso, tanto la Secretaría de Servicios Educativos; la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Santo Tomás y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional; cada una en el ámbito de sus competencias, remitieron la información que obra en sus expedientes.

CUARTO. Con oficio DAJ-01-19/2569 de fecha 1 de agosto de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, solicitó al Comité de Transparencia que, confirme la clasificación de la información como confidencial la referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en curso o terminados de carácter administrativo o legal, así como la existencia de alguna sanción dentro de la institución.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en curso o terminados de carácter administrativo o legal, así como la existencia de alguna sanción dentro de la institución, se consideran datos personales de carácter confidencial, ya que cualquier respuesta en sentido afirmativo o negativo implicaría dar a conocer datos personales de una persona física haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de dicha información, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-19/214

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos en curso o terminados de carácter administrativo o legal, así como la existencia de alguna sanción dentro de la institución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 22 de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comité de Transparencia

Resolución número: IPN-CT-19/214

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"




MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL


MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL


LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA